

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Maracaibo, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, y Medellín.

Bogotá domingo 12 de mayo de 1822.—12.

La suscripcion anual vale 12 ps. 6. la del semestre y 3 la del trimestre. El editor dirigirá los núms por los correos á los suscritores: y los de esta ciudad los recibirán en la tienda de Rafael Flores, donde tambien se admiten suscripciones, y se venden los núms á 2 ½ rs.

#### DECRETO DEL GOBIERNO.

*Francisco de Paula Santander, general de division de los ejércitos de Colombia, vice presidente de la República encargado del poder ejecutivo &c.*

Para ejecutar la ley que designa las armas de Colombia y la que fija los pesos y medidas de la República, he venido en decretar lo que sigue:

**Artículo 1.** Las armas de Colombia se pondrán grabadas en piedra, ó pintadas en tabla sobre las puertas principales de todas las casas y edificios públicos que correspondan al gobierno ó á las municipalidades de los cantones ó parroquias.

**Art. 2.** Tambien se pondrán grabadas sobre los pesos y medidas con arreglo á los artículos 12 y 13 de la ley de 11 de octubre último, siendo ellas la marca ó señal que designa el gobierno: donde las circunstancias no permitan grabar las armas de la República, serán marcados por ahora con las letras R. C. como iniciales de la República de Colombia

El secretario de estado y del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio del gobierno de Colombia en la ciudad de Bogotá á veinte de marzo de mil ochocientos veintidos - duodécimo. — F. P. SANTANDER.— Por S. E. el vice-presidente de la República. — El secretario del interior — *José Manuel Restrepo.*

#### OTRO.

*Francisco de Paula Santander &c.*

Considerando que el establecimiento de bibliotecas publicas contribuye sobre manera al adelantamiento de la educacion jeneral, y á promover el cultivo de las ciencias y las artes, objetos que deben merecer los mas atentos cuidados de un gobierno verdaderamente republicano, como el de Colombia, he venido en decretar lo que sigue.

**Artículo 1.** A la actual biblioteca pública de esta ciudad se reunirá la librería que fué de la expedicion botanica que estuvo á cargo del difunto doctor José Mutis.

2. Se trasladará á las piasas que en la actualidad sirven para las aulas del colegio de san Bartolomé, destinandose para tal objeto los salones que fueren necesarios. Ellos se compendrán al efecto á la mayor brevedad, y los gastos se suplirán por ahora de las rentas del mismo colegio de san Bartolomé con calidad de reintegro.

3. Habrá un bibliotecario que nom-

brará el gobierno supremo, el que ha de gozar del sueldo de cuatrocientos pesos anuales sin descuento alguno. Tendrá tambien un segundo ó ayudante que lo será un colegial de san Bartolomé de la clase de teólogos ó juristas, á quien por este servicio dará el colegio sus alimentos lo mismo que á los que obtienen otras becas.

4. El edificio que actualmente sirve para la biblioteca se venderá en publica subasta, una tercera parte de contado, y lo demas á censo; mas todo para beneficio y aumento de la biblioteca.

5. Si algunas reclamaciones que hay pendientes sobre la librería del doctor Mutis resultaren de justicia, se indemnizará á los interesados precedido un avenimiento con el gobierno; á cuyo efecto se formará un indice muy exacto de la espresada librería y se valuará por peritos.

El secretario de estado y del despacho del interior queda encargado de la ejecucion y cumplimiento de este decreto — Dado en el palacio del gobierno de Colombia en Bogotá á 12 de marzo de mil ochocientos veintidos — duodécimo — F. P. SANTANDER — Por S. E. el vice presidente de la República. El secretario del interior. — *José Manuel Restrepo.*

#### OTRO.

*Francisco de Paula Santander &c.*

Considerando: 1. qué las actuales urgencias del erario público, y las crecidas erogaciones, que con preferencia deben emplearse en la guerra, y en la libertad del importante departamento de Quito, no permiten el establecer por ahora la corte superior de justicia del distrito judicial del Súr, que conforme al artículo 9 de la ley de 12 de octubre último debia residir en la ciudad de Popayan: 2. qué aun sin estas consideraciones tan poderosas no se podría realizar su establecimiento hasta que no se reuniera la alta corte de la República, á quien corresponde la propuesta de los ministros. - 3. En fin, que entre tanto la mejor administracion de justicia exige el que los ciudadanos tengan un tribunal á donde elevár sus quejas y apelaciones, usando de las facultades que concede al supremo poder ejecutivo la ley de 9 del mismo octubre en sus artículos 7, 11 y 14, he venido en decretar lo que sigue:

**Artículo 1.** La corte superior de justicia del distrito del Centro, conocerá con arreglo á las leyes de todas las causas y negocios de su resorte que se suscitaren, y haya pendientes

en el territorio libre del distrito judicial del Súr. Lo mismo se verificará con el que se vaya libertando.

2. Esta disposicion rejirá hasta que la estencion libre del distrito judicial del Súr exija el establecimiento de la corte superior, ó las circunstancias actuales hayan variado.

El secretario de estado y del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio del gobierno de Colombia en Bogotá á seis de marzo de mil ochocientos veintidos - duodécimo - F. P. Santander. — Por S. E. el vice-presidente de la República. — El secretario del interior. — *José Manuel Restrepo.*

#### OTRO.

*Francisco de Paula Santander &c.*

Habiendose elevado al supremo gobierno varias dudas que han ocurrido en la ejecucion de la ley sobre libertad concedida á los hijos de las esclavas, he venido en decretar lo siguiente:

1. Que la exaccion de la contribucion impuesta por el artículo 8 de la citada ley, debe arreglarse á los inventarios y valores que se hicieron en las respectivas mortuorias.

2. La contribucion se exigirá luego que se haya liquidado la mortuoria, ó se sepa al menos aproximadamente á cuanto puede ascender. En aquellas mortuorias en que tardare la liquidacion, el juez de la causa á solicitud de la junta hará que se pague adelantada la cantidad que corresponda al que se haya liquidado y que por el resto se otorgue una obligacion.

3. Los gastos precisos de amanuense, papél y libros para las cuentas que ha de llevar el tesorero, y otros indispensables, se abonarán de los mismos fondos de manumision, á cuyo efecto deben comprobarse legalmente.

4. Las juntas de manumision podrán nombrar un secretario, bien de sus miembros, bien de fuera para que ayude en el despacho.

5. Se encarga al secretario de estado y del despacho del interior la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio del gobierno de Colombia en Bogotá á primero de febrero de mil ochocientos veintidos — duodécimo — FRANCISCO. P. SANTANDER. — Por S. E. el vice-presidente de la República—El secretario del interior — *José M. Restrepo.*

#### SECRETARIA DEL INTERIOR.

El dr. Antonio Arboleda de la pro-

viacia de Popayan acaba de dar una prueba de su filantropia y amor á sus semejantes. Habiendo regresado de España á donde le envió el jeneral español Morillo en 1816, como uno de los que habian tenido parte en la revolucion de la Nueva Granada, fué recibido en su mina de Santamaria, con las mas sinceras demostraciones de júbilo por todos los esclavos que allí tenia. Penetrado Arboleda de reconocimiento escogió el jueves santo para dar cartas de libertad á doce de aquellos que en la época de su ausencia habian demostrado mayor fidelidad, y algunas de las madres á quienes se habian arrancado de su lado á sus hijos, yá para soldados, yá para satisfacer las contribuciones impuestas por el gobierno español. En efecto, recibieron su libertad los siguientes esclavos: Jacoba Vinjara, Juana Abonia, Cristoval, é Inés su muger, Raymundo y Francisca hijos de estos, Juana María, Hilaria, Eusebia y Silveria Cachimbo, Juliana Carabalí, y Maria de la Cruz: ellos bendijeron con lagrimas de alborozo la beneficencia de su amo, quien les permitió continuar viviendo en la mina, y que de su cuenta serían curados y asistidos en sus enfermedades. El gobierno á nombre de la humanidad, ha dado las gracias al C. Arboleda, mandando que se publique en la gaceta. Sin duda esta accion virtuosa tendrá muchos imitadores en Colombia.

Palacio del gobierno en la capital de Bogotá á 7 de febrero de 1822—12—  
Secretaría de estado, y relaciones exteriores — Al señor intendente del departamento de Venezuela, jeneral Carlos Soublette — Hé dado cuenta á S. E. el vice-presidente de la República, del contenido del oficio de V. S. de 22 de diciembre último, con los dos documentos que lo acompañan relativos al sor. Roberto Lawry.

El 1. es un título, ó comision de consul (en copia) expedido en su favor en la capital de Washington á 3 de febrero de 1812. Como se observa en este documento que el gobierno de los Estados-Unidos desconoce absolutamente el caracter nacional de Venezuela en aquel tiempo, no es presumible que el ejecutivo hubiese concedido entonces el *exequatur* á dicho nombramiento. El señor Lawry há sido acreditado en él como consul americano del puerto de la Guayra para con las autoridades de Caracas simplemente, fuesen ó no independientes de España, según se supone. En este último caso es bien sabido que las leyes coloniales de aquella nacion no permitian la residencia de consules extranjeros en ninguno de nuestros puertos. Si estas restricciones han cesado por el cambio de nuestra condicion politica, y si el valor, y las virtudes de los colombianos han franqueado esclusivamente nuestras costas al comercio extranjero, parece que por ello no nos hemos hecho indignos de que los go-

biernos de las demas naciones se entiendan directamente con el nuestro sobre objetos de esta naturaleza. Por consiguiente S. E. el vice-presidente no puede determinarse á conceder el *exequatur* que se solicita, mientras el nombramiento de Mr. Lawry no venga en forma y por su conducto regular.

El señor secretario de estado John Quincy Adams parece haber previsto bien esta dificultad, cuando en lugar de renovar aquella comision, ó dejarla correr simplemente, contrajo el caracter al sor. Lawry en 18 de octubre de 1821 al de un mero agente de comercio, y marineros en la Guayra. Se sabía oficialmente en Washington por nuestro encargado de negocios el sor. Torres, la fundacion de la República de Colombia, y la fecha de nuestra primitiva ley fundamental para que pudiese suponerse que un despacho de consul dirigido á las autoridades de Caracas de un modo indirecto é inusitado, pudiese sér de ningun valor y efecto entre nosotros.

El sor. Lawry puede por consiguiente ejercer la agencia de comercio, y marineros en la Guayra, puesto que ella hace solamente relacion á los ciudadanos, y subditos comerciantes ó marineros de los Estados-Unidos que lleguen á aquel puerto. A estos se dirige el certificado del sor. Adams, y al efecto debe V. S. devolverlo al interesado para que haga de él el uso que le convenga, asegurandole que en defecto de tratados, ú obligaciones escritas, los ciudadanos y subditos de los Estados Unidos encontrarán constantemente un asilo amigable, y la proteccion necesaria en los puertos de Colombia, siempre que respeten nuestras leyes y nuestros reglamentos municipales. Esto mismo podrá V. S. asegurár á los subditos de las naciones europeas que vinieren á nuestro país con miras mercantiles, ó de cualquiera otra manera, encareciendoles los beneficios que generosamente les concede el artículo 183 de la constitucion de la República. . . . .

Dios guarde a V. S. muchos años.—  
*Pedro Gual*

**EJERCITO DEL SUR.**

El jeneral de brigada Barreto, y el coronel Paz del Castillo desde Popayan en 27 del pasado abril, participan al gobierno el primer suceso que ha obtenido nuestro ejército sobre el enemigo, y se reducen los detalles á lo siguiente: que habiendo pasado nuestro ejército sin obstaculo el rio Juanambú, y dejado á su izquierda las fuertes posiciones de Chaguabamba y Jenoy, ocupó el pueblo de la Veracruz, y se apoderó de la escarpada quebrada de Conracá, donde parecia que debia tenerse un encuentro. El 7 de abril el enemigo se apoderó de las alturas de Cariaco, y S. E. el Libertador destinó al jeneral Torres con los batallones Bogotá, y Vargas á atacarlo por su derecha. Se verificó el ataque por un terreno sumamente fragoso y sin suceso; pero el batallon de rifles atacó por la izquierda bajo la direccion del jeneral Valdes, y aunque encontro una gran resistencia, el enemigo fué desalojado

de su inespugnable posicion, abandonando su artilleria, y una porcion de fusiles. La accion se empeñó despues de las 2 de la tarde, y no terminó sino con la noche; el enemigo tenia mas de dos mil hombres, entre ellos el batallon Cataluña. Nuestra perdida es sensible, por la muerte de algunos bravos soldados, y de siete oficiales subalternos; el jeneral Torres, y el comandante de Bogotá teniente coronel Paris fueron heridos.

S. E. el Libertador en virtud de sus facultades extraordinarias ha hecho las siguientes promociones:

A jenerales de division, los de brigada Manuel Valdes, y Pedro Leon Torres

A jeneral de brigada, el coronel de caballeria Jesus Barreto.

A coroneles efectivos, los graduados Arturo Sindes comandante de rifles, y Lucas Carvajal comandante del escuadron cazadores á caballo, y á los tenientes coroneles Pedro Murgueytio, Joaquin Paris comandante de Bogotá, y Pedro Garcia comandante de Vargas.

**RECONOCIMIENTO FORMAL DE LA INDEPENDENCIA.**

**DEL SUR-AMERICA POR LOS ESTADOS-UNIDOS.**

*Se ha recibido el siguiente aviso de Maracaibo:*

Comandancia jeneral del departamento del Zulia, Maracaibo 19 de abril de 1822

Al sor. srio. de estado y del despacho de la guerra. — Serán las siete de la noche cuando acaba de fondear en este puerto la goleta americana *Loteria*, procedente de Baltimore, con 19 dias de navegacion, trayendo la muy plausible noticia del reconocimiento de la independencia de Colombia por el voto jeneral de la cámara de los Estados-Unidos, como lo reconocerá V. S. por la adjunta gaceta. Al mismo tiempo ha entrado la goleta colombiana *Favorita*, procedente de la Guayra, con mil fusiles que me remite S. E. el señor intendente de Venezuela. Este buque hizo escala en Curazao, y dos oficiales nuestros que vienen de allí cólman la anterior noticia con la de haber entrado el señor coronel Piñango en la ciudad de Coro el dia 11 del presente sin obstaculo, y de tener todos los recursos necesarios para seguir la campaña, al mismo tiempo que S. E. el jeneral Paez ha marchado sobre Caróra á no dejar salida al enemigo. — Me congratulo con V. S. y con todas las autoridades y pueblos de Colombia, y recuerdo á V. S. el aniversario de nuestra gloriosa empresa que fué el mismo dia de la fecha. Dignese V. S. presentar á S. E. este grandioso obsequio de gratitud que me aprestó á remitirle y asegurarle que no tenga el menor cuidado por la seguridad de este departamento.

Dios guarde á V. S. — El jeneral comandante jeneral é intendente del departamento. — *Lino de Clemente.*

**MENSAJE DEL PRESIDENTE A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS-UNIDOS.**

Al transmitir á la cámara de representantes los documentos pedidos por su resolucion de 30 de enero considero de mi deber llamar la atencion del congreso á un asunto muy importante y comunicarle sobre el, los sentimientos del ejecutivo para que si el congreso tiene iguales sentimientos haya entre los dos departamentos del gobierno toda la cooperacion que requieren sus derechos y deberes respectivos.

El movimiento revolucionario de las provincias españolas de este hemisferio atra-

jo la atención y exitó la simpatía de nuestros conciudadanos desde su principio. Este sentimiento era natural y honroso á ellos por causas que no es necesario comunicarnos. Há sido lisonjero observar la general aquiescencia que se ha manifestado á la política que las autoridades constituidas han creído conveniente seguir con respecto á esta contienda. Luego que el movimiento tomó una forma consistente y segura que hizo probable el suceso de las provincias, se estendió á ellas el derecho á que eran acreedoras por las leyes de las naciones como partes iguales en la guerra civil. Se permitió á cada una entrar en nuestros puertos con sus buques públicos y particulares, y llevar de ellos todos los artículos con que comerciaban otras naciones. Nuestros ciudadanos también han hecho el comercio con ambas partes y el gobierno lo ha protegido con cada una excepto en artículos de contrabando de guerra. Durante la guerra, los Estados Unidos han permanecido neutrales y llenado con la mayor imparcialidad todas las obligaciones propias de aquel carácter.

Esta contienda ha llegado ahora á tal estado y conseguido tan decisivos sucesos por parte de las provincias que merece examinarse muy profundamente si está ya completo su derecho al rango de naciones independientes con todas las ventajas inherentes á él en su comunicacion con los Estados Unidos. Buenos-Ayres tomó aquel rango por una formal declaracion en 1816 y ha gozado de él desde 1810 libre de las invaciones de la madre patria. Las provincias que hoy componen la República de Colombia despues de haber declarado separadamente su independencia se unieron por una ley fundamental de 17 de diciembre de 1819. Una poderosa fuerza española ocupó en aquel tiempo alguna parte de su territorio é hizo una guerra destructiva. Aquella fuerza ha sido despues derrotada repetidas veces, el todo de ella ó ha sido hecha prisionera, ó destruida, ó espelida del país á escepcion de una sola porcion inconsiderable que se halla bloqueada en dos fortalezas. Las provincias del Pacífico han tenido igualmente muchos sucesos. Chile declaró su independencia en 1818, y desde entonces ha gozado de ella sin interrupcion, y últimamente con la ayuda de Chile y Buenos-Ayres, la revolucion se estendió al Perú. Del movimiento de Méjico nuestras noticias son menos auténticas; pero sin embargo, se sabe exactamente que el nuevo gobierno ha declarado su independencia sin oposicion alguna, y que no hay fuerza capaz de oponerse á esta declaracion. Durante los últimos tres años el gobierno de España no ha enviado un solo cuerpo de tropas á parte alguna de aquel país, ni hay motivos de creer que las envíe en lo venidero. Así es manifiesto que aquellas provincias no solo están en pleno goce de su independencia, sino que considerando el estado de la guerra y otras circunstancias, no hay el mas remoto prospecto de que se les despoje de ella.

Cuando el resultado de una tal contienda se halla manifiestamente asegurado, los nuevos gobiernos tienen un derecho al reconocimiento de otras potencias que no debe recusarse. Las guerras civiles escitan muy frecuentemente sentimientos que los partidos no pueden reprimir. La opinion de otras potencias con respecto al resultado puede suavizar aquellos sentimientos y promover un acomodamiento entre ellos mutuamente útil y honroso. La dilacion que se ha observado en la decision de este importante negocio habrá dado segun se presume una prueba nada equívoca á la España como debe haberlo sido también para con las otras naciones, del alto respeto que los Estados Unidos tienen á sus derechos, y de su determinacion á no intervenir en ellos. Las

provincias pertenecientes á este hemisferio son nuestras vecinas, y segun han ido adquiriendo su independencia, han ido sucesivamente apurando el reconocimiento por medio de una apelacion á hechos que no pueden contestarse, y que creian ellos darles un justo título á dicho reconocimiento. Este gobierno ha desconocido invariablemente todo motivo de interés, estando resuelto á no tomar parte en la controversia, ú otras medidas que tengan conexión con ella, y que no merezcan la sancion del mundo civilizado. Se ha experimentado siempre, y confesado francamente una justa sensibilidad relativamente á otras pretensiones, pero ellas en sí mismas jamás han podido convertirse en una causa adecuada para obrar activamente. Era el deber de este gobierno examinar todo hecho, y toda circunstancia con que pudiese formar una opinion sana, y así lo ha hecho. Cuando consideramos, pues, el gran espacio de tiempo que ha durado esta guerra, el completo suceso que han conseguido las provincias, la condicion actual de las partes, y la absoluta impotencia de la España para causar en ellas variacion alguna, nos vemos obligados á concluir, que su suerte está decidida, que las provincias que han declarado su independencia y están gozando de ella, deben ser reconocidas.

No se han recibido recientemente noticias particulares con respecto á las miras del gobierno español sobre este negocio. Puede presumirse que el progreso feliz de la revolucion por una tan larga série de años en que ha adquirido robustés, estendiéndose anualmente en todas direcciones, y abrazado segun los últimos importantes acontecimientos, todos los dominios de España hacia el sur de los Estados Unidos en este continente con pocas escepciones, dispondrá á la madre patria á un acomodamiento sobre la base de una independencia ilimitada. Ni tampoco se ha recibido sobre esto recientemente noticia alguna autentica de la disposicion de las otras potencias. Se ha alimentado siempre un deseo sincero de obrar de acuerdo con ellas sobre el reconocimiento propuesto, de que algunas fueron debidamente instruidas, pero que entendimos no hallarse preparadas en el particular. La inmensa distancia entre aquellas potencias, aun las que están á las orillas del Atlantico, y estas provincias, hace que su movimiento sea un asunto de menos interés, y escitacion para ellos que para nosotros. Es probable por tanto que ellas hayan prestado menos atención á sus progresos que nosotros. Sin embargo debe presumirse que los últimos sucesos habrán disipado toda duda sobre el resultado.

Al proponer esta medida, no se piensa alterar en manera alguna nuestras relaciones amistosas con cada una de las partes, sino observar bajo todos respectos como lo hemos hecho hasta aqui, la mas perfecta neutralidad, en caso que la guerra continúe. Se asegurará de esta disposicion amigable al gobierno de España al cual segun se cree, será como debe ser satisfactorio. Esta medida se propone en la absoluta conviccion de que es estrictamente conforme á las leyes de las naciones, que es justa, y recta para con ambas partes, y que los Estados Unidos al adoptarla la deben á su puesto y carácter en el mundo, y también á sus intereses esenciales. Si el congreso conviene en el objeto que aqui se propone, tomará sin duda en consideracion el proveer de medios con que ha de llevarse á ejecucion.— (firmado) *James Monroe*—Washington marzo 8 de 1822.

*Sesion de la camara de representantes del congreso de los Estados Unidos del Norte-America* jueves 28 de marzo.  
Toda la cámara se formó en comision

para examinar el informe de la comision de negocios exteriores, que recomendaba el reconocimiento de la independencia de las provincias del Sur-América, proponiéndose destinasen los medios necesarios para llevar á efecto ésta medida. La comision presentó redactadas las siguientes resoluciones.

*Resuelto:* "que la cámara de representantes conviene en la opinion expresada por el presidente en su mensaje de 8 de marzo de 1822 de que las provincias americanas antes españolas, que han declarado su independencia y permanecen gozando de ella, deben ser reconocidas por los Estados Unidos, como naciones independientes.

*Resuelto:* que se instruya de esto á la comision de medios y arbitrios, para que redacte un decreto, destinando una suma que no esceda de cien mil ps., afin de que el presidente de los Estados Unidos pueda llevar á efecto este reconocimiento.

*Mr. Trimble, Mr. Poinselt, Mr. Rhea y Mr. Nelson de Virginia* manifestaron sucesivamente sus sentimientos, los dos primeros con una estencion considerable, aunque todos generalmente en favor de las proposiciones.

Entonces se levantó la comision y manifestó á la cámara su consentimiento á esta resolucian.

Estando para ponerse la cuestion sobre si debía pasar la primera proposicion, *Mr. Tucker de Virginia* objetó sus frases, y propuso que en lugar de la palabra *provincias* se sostituyera la de *naciones*. Algunos otros miembros propusieron la palabra *gobiernos* como mas propia, y *Mr. Tucker* asintió á ella.

*Mr. Russel* dijo que no tenia parcialidad por el modo con que se hallaba estendida la resolucian; pero que él objetaba la palabra *gobiernos*, por que segun nuestro sistema ella tiene diferente significado, que la palabra *nacion*. Por sí mismo, dijo, que él jamás confesaría que alguna nacion tiene un gobierno libre é independiente, si este no es gobierno del pueblo.

Despues de algunos otros discursos en los cuales tuvieron parte *Messrs. Wood Wright, Rhea, Tucker y H. Nelson*, *Mr. Tucker* varió su mocion, é hizo que se leyera *las provincias americanas últimamente de la España*, en cuya reforma convino la cámara. Entonces se redujo á votacion la primera parte de la resolucian. *Ciento cincuenta y nueve votos estuvieron por la afirmativa y por la negativa solamente Mr. Garnett.*

La segunda resolucian se tomó en consideracion. *Mr. Chambers* dijo que él deseaba que alguno de los miembros de la comision manifestase las razones por que se pedia aquella suma, pues por sí mismo él no estaba absolutamente preparado, para decir qué suma debía votarse.

*Mr. Smith de Maryland* propuso que se modificase la resolucian, y se dejara á la comision de medios y arbitrios el presentar un decreto particular ó incluir la suma en otro jeneral.

Esta mocion fué contradicha por *Mr. Nelson y Mr. Trimble*, que no querian se alterasen las resoluciones recomendadas por la comision, aunque juzgaban mas oportuno que aquellas fuesen absolutamente independientes de cualquiera otra apropiacion.

*Mr. Smith* observó que su única mira al hacer la mocion, era el promover mas ampliamente el objeto que tenían en consideracion los amigos de la medida, lo que acaso no podría hacerse por un decreto especial. Pero conformándose con los deseos que se habian expresado, retiró su mocion.

Reducida la cuestion á votacion resultó *unanimemente* por la afirmativa.

El periódico de los Estados Unidos

*Nacional Intelligencer* hablando de estas resoluciones dice lo siguiente: "Nosotros no sabemos si habrá la misma unanimidad en el senado, pero no hay duda alguna de que los votos de este cuerpo serán decididamente en favor de la medida. Nos regocijamos en este caso, de que la viva recomendacion del presidente que creemos sería con el unánime consentimiento de sus consejeros oficiales, haya sido sostenida en la cámara popular de la legislatura con una votacion que se acerca tanto á la unanimidad. La vista de un gobierno identificado así con el pueblo de la nacion, para sostener la causa de la libertad, es dulce para todos los patriotas y filántropos, y debe ser majestuosa á los ojos del mundo extranjero. Que no se suponga el que nosotros censuramos al individuo que en esta ocasion votó solo por la negativa. Estamos muy lejos de este pensamiento, y sin convenir con él en opinion, respetamos su firmeza é independencia que le hicieron capaz de votar contra una opinion tan general: segun los conocimientos que tenemos de él, los motivos que le impelieron están fuera de toda sospecha.

Después de once años de guerra la más desastrosa, la causa de la libertad y de la independencia de Colombia vá á triunfar finalmente. No hay duda alguna de que los Estados Unidos habrán sancionado el reconocimiento de la República, como una nacion. Su ejemplo será seguido por las potencias europeas, y aunque le pese á la España tendrá que hacer lo mismo, hallándose del todo impotente para subyugarlos. Acaso á la fecha atraviesan los mares comisionados españoles, para tratar con nosotros de paz, lo que persuaden los documentos que preceden y otros que se publicarán en este mismo número. Que todas las clases, del Estado redoblen, pues, sus esfuerzos, para terminar la lucha que emprendimos y hemos sostenido tan gloriosamente! Se acerca el día feliz en que los pueblos de Colombia ván á recibir con la PAZ, LA LIBERTAD Y LA INDEPENDENCIA, el premio debido á sus heroicos sacrificios!

MEJICO.

ACTA DE INDEPENDENCIA DEL IMPERIO.

*La rejerencia del Imperio se ha servido dirigirme el decreto que sigue:*

La rejerencia del imperio gobernadora interina por falta del emperador, á todos los que la presente vieren y entendieren SABED: Que la soberana junta provisional gubernativa ha declarado lo siguiente:

"La soberana junta provisional gubernativa del imperio mejicano congregada en la capital de él en 28 de septiembre inmediato anterior pronunció la siguiente.

ACTA DE INDEPENDENCIA DEL IMPERIO.

La nacion mejicana que por trescientos años ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresion en que ha vivido.

Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados, y está consumada la empresa eternamente memorable, que un jénio superior á toda admiracion y elogio, amor y gloria de su patria, principió en Iguala, prosiguió y llevó al cabo arrollando obstáculos casi insuperables.

Restituida pues esta parte del setentrion al ejercicio de cuantos derechos le concedió el autor de la naturaleza, y reconocen por innegables y sagrados las naciones cultas de la tierra en libertad de constituirse del modo que más convenga á su felicidad, y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus designios, comienza á hacer uso de tan preciosos dones, y declara solemnemente por medio de la junta suprema del imperio, que es nacion

soberana é independiente de la antigua España, con quien en lo sucesivo no mantendrá otra union, que la de una amistad estrecha en los términos que prescribieren los tratados: que entablará relaciones amistosas, con las demas potencias, ejecutando, respecto de ellas, cuantos actos pueden y están en posesion de ejecutar las otras naciones soberanas: que va á constituirse con arreglo á las bases que en el plan de Iguala y tratado de Cordova estableció sabiamente el primer jefe del ejército imperial de las tres garantías; y en fin, que sostendrá á todo trance, y con el sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos (si fuere necesario) esta solemne declaracion hecha en la capital del imperio á 28 de setiembre de 1821, primero de la independencia mejicana — *Agustin de Iturbide* — *Antonio, obispo de la Puebla* — *Juan O donojú* — *Manuel de la Barceña* — *Martín Monteagudo* — *Isidro Yañes* — *Lic. Juan Francisco de Azcarate* — *Juan José Espinosa de los Monteros* — *José Maria Fagoga* — *José Miguel Guridi Alcozer* — *El marques de Salvatierra* — *El conde de casa de Haras Soto* — *Juan Bautista Lobo* — *Francisco Manuel Sanchez de Tagle* — *Antonio de Gama y Cordova* — *José Manuel Sartorio* — *Manuel Velazquez de Leon* — *Manuel Montes Arguelles* — *Manuel de la Sota Riva* — *El marques de San Juan de Rayas* — *José Ignacio Garcia Ilueca* — *José Maria de Bustamante* — *José Maria Cervantes y Velasco* — *Juan Cervantes y Pradilla* — *José Manuel Velazquez de la Cadena* — *Juan de Horbegoso* — *Nicolas Campero* — *El conde de Jala y de Regla* — *José Maria de Echeveis y Valdivieso* — *Manuel Martinez Mansilla* — *Juan Bautista Raz y Guzman* — *José Maria de Jaurregui* — *José Rafael Suarez Pereda* — *Atanacio Bustamante* — *Isidro Ignacio de Icaza* — *Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario.*

Tendrále entendido la rejerencia, haciendolo imprimir, publicar y circular. Méjico 6 de octubre de 1821, primero de la independencia de este imperio. — *Antonio obispo de la Puebla, presidente* — *Juan José Espinosa de los Monteros, vocal secretario* — *José Rafael Suarez Pereda, vocal secretario* — A la rejerencia del imperio.

Por tanto mandamos que se imprima y publique esta Acta, circulándola á todos los tribunales, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, para que por su parte la publiquen y circulen en todos los lugares y á todas las personas á quienes corresponda.

En Méjico á 8 de octubre de 1821. Primer año de la independencia. — *Agustin de Iturbide, presidente* — *Manuel de la Barceña* — *Isidro Yañes* — *Manuel Velazquez de Leon* — *A. D. José Manuel Herrera* Y lo trasiado á V. para su mas puntual y debido cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Méjico 8 de octubre de 1821.

*José Manuel Herrera.*

ESPAÑA Y AMERICA.

Después de tantos escritos difundidos en la Península para fijar una opinion contraria á los verdaderos intereses de ambos pueblos, después de tantas falsedades publicadas estudiosamente para dar una idea desventajosa del estado de la revolucion de América, y después de una apatia harto funesta con que el gobierno español ha marcado sus pasos en un asunto de la mas importante trascendencia, se descubre ya un rayo de esperanza sobre la terminacion de nuestra actual contienda, terminacion feliz para la América, feliz y gloriosa para la España. Así nos lo persuade la memoria sobre el estado actual de las Americas, y medio de pacificarla escrita por el ciudadano *Miguel Cabrera de Nevarres* de orden

del escmo. sr. d. *Ramon Lopez Pelegrin secretario de estado y del despacho de la gobernacion de ultramar, y presentada á S. M. y á las córtes estruordinarias, impresa en Madrid*: esta memoria escrita con juicio y prevision ha desenvuelto la cuestion de la necesidad de otorgar la independencia de América de un modo tan claro y tan convincente que es preciso un gran fondo de depravacion para no penetrarse de sus razones. El autor es un español que con motivo de las persecuciones de 1814 emigró de su patria á países extranjeros, de allí vino á Buenos aires menos por afecto á la causa de la independencia que por observar la marcha de la revolucion de América. La memoria, de que publicaremos solamente la parte interesante, se ha difundido en toda la península, y segun afirman las cartas particulares, el pueblo de Madrid, y el comercio de Cadiz se han pronunciado acordes con la opinion del autor. ¡No permita el cielo que se desoiga la verdad, y se desconosca la urgencia de tomar el partido que propone el ciudadano *Nevarres*!

Esta memoria empieza por acusar á los Americanos de ingratitud y crueldad esponiendo varios hechos inhumanos que dice su autor haber presenciado en Buenos aires, habla luego de la indiferencia con que los indijenas miran la revolucion, de la inmoralidad de los gobiernos revolucionarios, del odio universal que se profesa no solo á los españoles sino á los europeos, de la esclavitud que sufren los pueblos alagados con la libertad, y en una palabra, presenta el estado político de la América con todas las imágenes propias para inspirar horror, ó compasion. Nosotros prescindimos de publicar un cuadro semejante para omitir enfado y furor á nuestros compatriotas, y por que el tiempo desmentirá algunas de estas imputaciones, á la vez que corregirá los defectos y extravios de que han sido victimas en todos tiempos los pueblos armados para cambiar su dependencia. Lo principal é interesante de este papel principia á la página 25, y es como sigue:

"Lo que nos importa es examinar el hecho en sí mismo; y por consiguiente ver si es posible reducir las américas insurreccionadas á la unidad de gobierno que los españoles apetecemos.,,

Yo espondré mis ideas con arreglo al conocimiento que tengo en la materia, con la noble franqueza que debe animar á un hombre sincero, y con aquella entereza varonil que es necesaria para decir la verdad, por mas que ella sea dolorosa y amarga. El bien de mi patria adorada, su prosperidad y su grandeza, y al mismo tiempo el decoro y la gloria del trono español podrán mas en mi corazon que toda otra consideracion humana. La salud de mi patria es mi suprema ley: bien acreditado lo tengo, y no permita el cielo que yo desmienta jamas mis principios. (*Se continuará.*)

AVISO.

En las mismas administraciones de correos en que se admiten suscripciones á esta gaceta, se abre la suscripcion al primer tomo del cuerpo de leyes de Colombia, que contendrá las leyes y decretos del primer congreso general. Los suscritores recibirán inmediatamente un cuaderno á la rústica de todos los pliegos que hay impresos, entregando de contado pagarán dos pesos por la suscripcion; los demás satisfarán veinte reales. Todos los que quisieren la encuadernacion en pasta pagarán un peso mas al impresor.

OTRO.

En el núm. 32 se concluye el 2.º trimestre del primer semestre de esta gaceta. Damos este aviso á los suscritores, y á todos los que quieran suscribirse.

*Imprenta del Estado, por Nicomedes Lora*